

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

El 12 de octubre del 2022 dos mil veintidós, en Sesión de Pleno se presentó el Dictamen que contenía el acuerdo para declarar Si Ha Lugar a Admitir a Discusión la presente propuesta; toda vez que no alcanzo la votación requerida para su aprobación, se remitió nuevamente para análisis y discusión a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós, de las cuales todavía en el presente año se han desarrollado mesas técnicas para estudio de la Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la propuesta tiene por objeto establecer desde la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que el Estado proteja todo tipo de uniones familiares.

Del análisis de la materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el cual México forma parte, hace referencia en su artículo 4°, que los Estados parte adoptaran las medidas y políticas necesarias para garantizar el acceso y disfrute de los derechos humanos a todo ser humano en igualdad de condiciones.

Del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales de los cuales México forme parte; dando la garantía de protección más amplia a la persona.

En este sentido, del artículo 4° se establece la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia, misma que tiene la protección al disfrute de una vivienda digna y decorada, estableciendo instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Asimismo, del análisis del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas; dando así la potestad a los Estados para regular sobre dicha materia.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 2°, establece la protección del Estado de la familia, la cual deriva en la figura del matrimonio la cual se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, por lo cual la propuesta de estudio se encuentra dentro de los lineamientos de la esfera local constitucional.

Concluyendo, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución General y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda

vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; refiriendo que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Aunado a ello, no se anexan los razonamientos y elementos técnicos mediante el área correspondiente para que esta Comisión tuviera conocimiento, y pudiera exponer los criterios adoptados por la mayoría del Pleno del Congreso, por lo cual, procedemos a asentir las consideraciones referidas.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único. Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx